
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de inundación fluvial y pluvial en los municipios de Angel R. Cabada y Saltabarranca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como por lluvia severa e inundación pluvial para el Municipio de Santiago Tuxtla de dicha entidad federativa, ocurridas el día 20 de abril de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/506/2018, recibido con fecha 24 de abril de 2018 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Secretario de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Lic. Juan Carlos Saldaña Morán, de conformidad con los artículos 32 Quater y 32 Quinter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, fracción II de la Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 7 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Angel R. Cabada, Saltabarranca y Santiago Tuxtla de dicha entidad federativa, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial el día 20 de abril de 2018; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/0725/2018, de fecha 24 de abril de 2018, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitados en el oficio número SPC/506/2018 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-197 de fecha 24 de abril de 2018, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando los fenómenos de inundación fluvial y pluvial para los municipios de Angel R. Cabada y Saltabarranca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lluvia severa e inundación pluvial para el municipio de Santiago Tuxtla de dicha entidad federativa, el día 20 de abril de 2018.

Que el día 24 de abril de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 103/18, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Angel R. Cabada, Saltabarranca y Santiago Tuxtla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial, ocurridas el día 20 de abril de 2018, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL EN LOS MUNICIPIOS DE ANGEL R. CABADA Y SALTABARRANCA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ASÍ COMO POR LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO TUXTLA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, OCURRIDAS EL DÍA 20 DE ABRIL DE 2018

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Angel R. Cabada y Saltabarranca del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por la presencia de inundación fluvial y pluvial; así como al municipio de Santiago Tuxtla de dicha entidad federativa por lluvia severa e inundación pluvial, ocurridas el día 20 de abril de 2018.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Hermanas Murialdinas de San José, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. MARÍA TERESA GASPAR GASPAR Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA HERMANAS MURIALDINAS DE SAN JOSE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada HERMANAS MURIALDINAS DE SAN JOSE, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Andador 657, manzana 12, lote 1, Colonia San Juan de Aragón 4a sección, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Código Postal 07979.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto dos inmuebles, denominados y ubicados en: 1.- Hermanas Murialdinas de San Jose comunidad de la Ciudad de México, Andador 657, manzana 12, lote 1, Colonia San Juan de Aragón 4a sección, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Código Postal 07979; y 2.- Hermanas Murialdinas de San Jose comunidad de la Ciudad de Aguascalientes, calle Chile número 118, manzana 5, lote 22, Fraccionamiento habitacional urbano de tipo popular Tierra Buena,

parte del desarrollo habitacional Morelos, Municipio y Estado de Aguascalientes, Código Postal 20263, ambos manifestados como susceptibles de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de las asociadas y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Alcanzar la perfección de la caridad, llevando en vida común la profesión pública de los votos de pobreza, castidad y obediencia y en la dedicación a la juventud pobre, abandonada y necesitada de amor y de evangelización y a las familias, según el espíritu de san Leonardo Murialdo, a fin de dar testimonio en la Iglesia Católica y en el mundo del amor misericordioso, infinito, tierno, personal y actual de Dios".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: María Teresa Gaspar Gaspar, Petra Galindo Saucedo y/o Brisa Carolina Villa Olguín.

VI.- Relación de asociadas: María Guadalupe Ramos López, Brisa Carolina Villa Olguín, Petra Galindo Saucedo, Enriqueta Julieta Jaimes Domínguez, Fátima González Villafan y María de Jesús Soto Noriega.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo de Delegación", integrado por las personas y cargos siguientes: María Teresa Gaspar Gaspar, Delegada de la Superiora General; Petra Galindo Saucedo, Ecónoma; y Brisa Carolina Villa Olguín, Secretaria.

IX.- Credo religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Internacional Apostólico y Profético, Yeshua el Rey de Reyes, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SALAZAR Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTOLICO Y PROFETICO, YESHUA EL REY DE REYES.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO INTERNACIONAL APOSTOLICO Y PROFETICO, YESHUA EL REY DE REYES, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: andador Los Cocos número 293, colonia Albania Baja, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, Código Postal 29010.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en andador Los Cocos número 293, colonia Albania Baja, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, Código Postal 29010, bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar el evangelio de acuerdo a las enseñanzas del Señor Jesucristo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: José Luis González Salazar.

VI.- Relación de asociados: Jorge Luis González Medina, Karina Elizabeth Ríos Guzmán, Juan Enrique Zúñiga Pérez, Eduardo Márquez Pérez, Luis Jaime Rebolledo Martínez, Roberto Emilio Rosas Godoy, Viviana Vanessa Valencia Llergo, Adriana Vázquez Miranda, César Antonio Pérez Barahona y Yamhal María Vanessa Pérez López.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: José Luis González Salazar, Presidente; Patricia Gabriela Medina Zúñiga, Secretaria; Liliana del Pino Hernández, Tesorera; y Héctor Gabriel González Medina, Vocal.

IX.- Ministros de culto: José Luis González Salazar y Patricia Gabriela Medina Zúñiga.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Juan Bautista de Tepetzintla para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA DE TEPETZINTLA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN JUAN BAUTISTA DE TEPETZINTLA para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Independencia y Juárez sin número, zona centro, Tepetzintla, Veracruz, Código Postal 92530.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia San Juan Bautista De Tepetzintla, ubicado en Zaragoza sin número, Tepetzintla, Veracruz, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma".

IV.- Representante: Mateo Guadarrama Castro.

V.- Relación de asociados: Mateo Guadarrama Castro.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargos siguientes: Mateo Guadarrama Castro, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Mateo Guadarrama Castro.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San Pascual Bailón de Cerro Azul para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN PASCUAL BAILON DE CERRO AZUL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN PASCUAL BAILON DE CERRO AZUL para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Ramón Jáuregui, esquina con Álvaro Obregón, sin número, Colonia La Curva, Cerro Azul, Veracruz, Código Postal 92501.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia San Pascual Bailón De Cerro Azul, ubicado en calle I. Jauregui, Cerro Azul, Veracruz, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma”.

IV.- Representante: Cruz de los Santos Paulin.

V.- Relación de asociados: Cruz de los Santos Paulin.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Órgano Interno”, integrado por la persona y cargos siguientes: Cruz de los Santos Paulin, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Cruz de los Santos Paulin.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Santiago Apóstol de Tantoyuca para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SANTIAGO APOSTOL DE TANTOYUCA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SANTIAGO APOSTOL DE TANTOYUCA para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Plaza Juárez sin número, Colonia Centro, Tantoyuca, Veracruz, Código Postal 92100.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia Santiago Apóstol De Tantoyuca, ubicado en domicilio conocido, Tantoyuca, Veracruz, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma”.

IV.- Representante: Antonio Godofredo Lerdo Ponce.

V.- Relación de asociados: Antonio Godofredo Lerdo Ponce.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargos siguientes: Antonio Godofredo Lerdo Ponce, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Antonio Godofredo Lerdo Ponce.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Corpus Et Sanguis Christi de Tuxpan para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA CORPUS ET SANGUIS CHRISTI DE TUXPAN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA CORPUS ET SANGUIS CHRISTI DE TUXPAN para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Río Tecolutla, esquina con Río Pánuco, Colonia Jardines, Tuxpan, Veracruz, Código Postal 92890.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia Corpus Et Sanguis Christi De Tuxpan, ubicado en Río Tecolutla, esquina con Río Pánuco, Colonia Jardines, Tuxpan, Veracruz, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma".

IV.- Representante: Silvio Guerrero Gamboa.

V.- Relación de asociados: Silvio Guerrero Gamboa.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargos siguientes: Silvio Guerrero Gamboa, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Silvio Guerrero Gamboa.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera

jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Pozo de Agua Viva, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. JOVA VERA GARCIA DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA POZO DE AGUA VIVA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada POZO DE AGUA VIVA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle 16, número 100, Colonia Cazones, Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz, Código Postal 93230.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle 16, número 100, Colonia Cazones, Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz, Código Postal 93230, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actos de culto público exclusivamente a Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo...".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Jova Vera García.

VI.- Relación de asociados: Jova Vera García, Juan Gabriel Ochoa Mar, Damaris Patricia Sánchez Flores, José Ángel Márquez Fumagal, Edgar Jaime López García y Mayra Irene Avendaño Gonzaga.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Jova Vera García, Presidente; Juan Gabriel Ochoa Mar, Secretario; y Damaris Patricia Sánchez Flores, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Edgar Jaime López García, Emmanuel Contreras Martínez, José Ángel Márquez Fumagal, Jova Vera García, Mayra Irene Avendaño Gonzaga y Myrna Maricela Díaz Guzmán.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera

jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo Ministerio Fuentes de Restauración, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. LORENZO GÓMEZ JAEN Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE CRISTO MINISTERIO FUENTES DE RESTAURACION.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE CRISTO MINISTERIO FUENTES DE RESTAURACION, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Sombra, manzana 3, lote 21, Colonia Quinto Sol, Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55275.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Fuentes de Restauración, ubicado en calle Luis Donald Colosio, sin número, Fraccionamiento Social Progresivo Santo Tomás Chiconautla, Tecámac, Estado de México, código postal 55765, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar el bendito evangelio de nuestro Señor Jesucristo, como salvador y redentor de la humanidad".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Lorenzo Gómez Jaen, José Gerardo Aguilar Pérez, Leticia Analleli Castelán Alonso y/o Eva Aguilar Pérez.

VI.- Relación de asociados: Lorenzo Gómez Jaen, José Gerardo Aguilar Pérez, Leticia Analleli Castelán Alonso y Eva Aguilar Pérez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Lorenzo Gómez Jaen, Presidente; José Gerardo Aguilar Pérez, Vicepresidente; Leticia Analleli Castelán Alonso, Secretaria; y Eva Aguilar Pérez, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: Samuel Gómez Aguilar.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas,

asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia San José de Mecapalapa para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Tuxpan, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., DENOMINADA PARROQUIA SAN JOSE DE MECAPALAPA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA SAN JOSE DE MECAPALAPA para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIOCESIS DE TUXPAN, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Hidalgo y Venustiano Carranza sin número, Plaza Principal, Mecapalapa, Puebla, Código Postal 73029.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Parroquia San José De Mecapalapa, ubicado en Mecapalapa, Puebla, manifestado de forma unilateral como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación del asociado, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Practicar la verdad evangélica y propagar e instruir en la Doctrina de la Iglesia Católica en comunión con el Papa, Pastor supremo de la misma, con sede en Roma".

IV.- Representante: Fredy Bartolo Ramos.

V.- Relación de asociados: Fredy Bartolo Ramos.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Órgano Interno", integrado por la persona y cargos siguientes: Fredy Bartolo Ramos, Párroco y Ecónomo.

VIII.- Ministro de Culto: Fredy Bartolo Ramos.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas,

asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

MANUAL de la Academia de Formación, Capacitación y Profesionalización del Servicio de Protección Federal.

LICENCIADO JOSÉ LUIS MORALES GUTIÉRREZ, Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en los artículos 21 y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XVI, 48, 85, 86 y 87, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 27, fracción XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XXIII, y 70, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como 12, fracción XVI, 18, 28, segundo párrafo y 73, del Reglamento del Servicio de Protección Federal; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional;

Que el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos;

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala en su artículo 7, fracción VI, que la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios deberán coordinarse para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

Que de conformidad con el artículo 47 de la referida Ley General, corresponde a la Federación y a las entidades federativas establecer y operar Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización, los cuales tendrán las atribuciones que se establezcan en sus respectivos manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que el Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018 establece como estrategia el fortalecer la profesionalización de las instituciones policiales, a través de, entre otras líneas de acción, la relativa a la actualización del Programa Rector de Profesionalización y el establecimiento de academias regionales de formación y capacitación de instituciones policiales;

Que el artículo 28 del Reglamento del Servicio de Protección Federal señala que el servicio de carrera policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento;

Que el artículo 40 del Reglamento del Servicio de Protección Federal establece que la profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento del Servicio de Protección Federal, la disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Institución y comprende el aprecio del integrante por sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en el cumplimiento de las instrucciones, la obediencia, el respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos;

Que el 20 de enero de 2017, el Consejo de Honor y Justicia del Servicio de Protección Federal creó mediante Acuerdo General 03/2017, en su primera sesión ordinaria, el Comité de Disciplina de la Academia de Formación, Capacitación y Profesionalización del Servicio de Protección Federal, como un organismo colegiado encargado de conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos que deban instaurarse contra los cadetes por el probable incumplimiento a sus deberes y obligaciones durante la etapa de formación inicial, para ser integrante del Servicio de Protección Federal, en todo el territorio nacional;

Que de conformidad con el artículo 18, párrafo segundo, fracción I, del Reglamento del Servicio de Protección Federal, la Academia de Formación, Capacitación y Profesionalización será la encargada de aplicar los programas de formación, capacitación y profesionalización de la Institución;

Que el artículo 7, fracción IV, del Reglamento del Servicio de Protección Federal establece que la Dirección General de Profesionalización del Servicio de Protección Federal tendrá a su cargo la Academia de Formación, Capacitación y Profesionalización del Servicio de Protección Federal;

Que el Reglamento del Servicio de Protección Federal, en su artículo 18, párrafo segundo, refiere que para la ejecución de los planes y programas para la formación de los integrantes del Servicio de Protección Federal, la Dirección General de Profesionalización se auxiliará de la Academia de Formación, Capacitación y Profesionalización, y

Que el artículo 47, fracción XVI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece como facultad de las Academias el supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de estas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE LA ACADEMIA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente manual es de observancia obligatoria para los integrantes y cadetes del Servicio de Protección Federal, y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Academia de Formación, Capacitación y Profesionalización del Servicio de Protección Federal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente manual, además de los conceptos previstos por el artículo 5 del Reglamento del Servicio de Protección Federal, debe entenderse por:

- I. Academia: a la Academia de Formación, Capacitación y Profesionalización del Servicio de Protección Federal;
- II. Actividades Académicas: a las clases, cursos, seminarios, talleres, prácticas, diplomados, conferencias, convenciones y cualesquiera otro tipo de actividades orientadas a la capacitación, actualización y especialización que tenga a cargo la Academia;
- III. Alumno: a quien esté cursando algún programa de capacitación o especialización en las instalaciones de la Academia, clasificándose como Alumnos internos o externos;
- IV. Alumno interno: al Alumno que tiene calidad de Integrante;
- V. Alumno externo: al Alumno que no tiene calidad de Integrante ni Cadete;
- VI. Aspirante: a quien se encuentre en las etapas de reclutamiento o selección para ingresar a la Institución;
- VII. Ayuda Económica: a la subvención que se puede otorgar en numerario a los Cadetes, previa autorización del Comisionado y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la normatividad aplicable;
- VIII. Cadete: a la persona que está realizando el curso de formación inicial;
- IX. Centinela: al Cadete que realiza la Guardia de Honor;
- X. Comité de Disciplina: al organismo colegiado encargado de conocer y resolver sobre los procedimientos que se instauren a los Cadetes por incumplimiento a sus deberes y obligaciones, establecido por el Consejo de Honor y Justicia de la Institución mediante el Acuerdo General 03/2017;
- XI. Directivos: al titular de la Academia y directores de área de la Academia;
- XII. Docentes: a quienes sin estar comisionados como instructores, imparten Actividades Académicas a los Cadetes o Alumnos, clasificándose como Docentes internos o externos;
- XIII. Docente Externo: a cualquier persona que no pertenece a la Institución, pero que imparte Actividades Académicas;
- XIV. Docente Interno: al Integrante que sin estar comisionado como instructor, imparte Actividades Académicas;

- XV.** Enlace de Ejecución y Especialización: al Integrante designado por el Director de Ejecución y Especialización, para ejecutar las funciones de operatividad y logística en la Academia o en sus sedes alternas;
- XVI.** Guardia de Honor: a la actividad de protección y custodia de las banderas que se encuentran en la sala de banderas y estandartes de la Academia;
- XVII.** Guardia de Prevención y Vigilancia: a la actividad de protección, custodia, vigilancia y seguridad de las instalaciones de la Academia;
- XVIII.** Instructores: a los Integrantes adscritos a la Dirección General de Profesionalización, comisionados preponderantemente a la impartición de Actividades Académicas a los Cadetes o Alumnos;
- XIX.** Manual: al presente Manual de la Academia de Formación, Capacitación y Profesionalización del Servicio de Protección Federal;
- XX.** Manual del Consejo: al Manual del Consejo de Honor y Justicia del Servicio de Protección Federal;
- XXI.** Monitores de Disciplina: a los Integrantes encargados de vigilar y preservar el orden y fomentar la disciplina individual y colectiva en la Academia;
- XXII.** Jefe de Grupo: al Cadete o Alumno designado por el Director de Ejecución y Especialización para fungir como representante del grupo escolar al que pertenezca ante el Personal Académico y demás autoridades de la Academia;
- XXIII.** Personal Académico: a los Directivos, Prefecto, Enlace de Ejecución y Especialización, Docentes, Instructores, y demás personal administrativo asignado o comisionado a la Academia;
- XXIV.** Prefecto: al Integrante encargado de vigilar y ejecutar el cumplimiento de las normas disciplinarias de la Academia;
- XXV.** Programa Anual: al programa anual de formación, capacitación y profesionalización de la Institución;
- XXVI.** Programa Rector: al Programa Rector de Profesionalización, y
- XXVII.** Reglamento: al Reglamento del Servicio de Protección Federal.

Artículo 3.- La Academia de Formación, Capacitación y Profesionalización del Servicio de Protección Federal es la encargada de aplicar y ejecutar los planes y programas que haya aprobado el Comisionado, previa opinión favorable del Consejo, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Institución, para la formación de los Integrantes del Servicio de Protección Federal, así como de los Cadetes que se encuentren en el proceso de selección durante el curso de formación inicial.

Artículo 4.- La Academia regulará sus actividades conforme al Reglamento y demás normatividad aplicable a nivel federal. Orientará sus objetivos de acuerdo con el Programa Rector, el Programa Anual y demás estrategias y acciones que establezca el Comisionado o el Director General de Profesionalización.

Lo no previsto por el presente Manual será resuelto por el Consejo, de conformidad con lo establecido por el Capítulo IX del Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ACADEMIA

Sección Primera

De la Organización

Artículo 5.- La Academia se integra de la siguiente manera:

- I.** Titular de la Academia;
- II.** Dirección de Planes y Programas de Estudio;
- III.** Dirección de Ejecución y Especialización;
- IV.** Subdirecciones de área, y
- V.** Jefaturas de Departamento.

La Academia contará con un Comité de Disciplina que se regirá conforme a lo señalado en la Sección Tercera del Capítulo II del presente Manual.

Artículo 6.- Además de las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento, el Manual del Consejo, el Programa Rector y el Programa Anual, la Academia tiene las siguientes funciones:

- I. Formar a los Cadetes o Alumnos, a través de la impartición teórica y práctica de Actividades Académicas para desarrollar y perfeccionar sus habilidades y destrezas en el desempeño de la función policial;
- II. Desarrollar y fortalecer las competencias policiales y profesionales de los Cadetes y Alumnos;
- III. Ejecutar los planes de estudio de formación inicial, actualización, especialización y alta dirección, así como los lineamientos y programas a que se refiere el Programa Rector;
- IV. Inculcar a los Cadetes y Alumnos los valores y principios institucionales, así como el respeto a los derechos humanos y a los símbolos patrios;
- V. Detectar las habilidades, aptitudes y destrezas sobresalientes de los Docentes Internos e Instructores, Cadetes o Alumnos que puedan ser captados o canalizados a un área específica de la Institución para su mejor desempeño;
- VI. Capacitar a los Docentes Internos e Instructores en las técnicas de la función policial, así como de enseñanza aprendizaje, mediante un modelo pedagógico y andragógico;
- VII. Promover la acreditación y certificación de los Docentes Internos e Instructores de la Academia, así como su incorporación y actualización en el Registro Nacional de Docentes e Instructores a que se refiere el Programa Rector;
- VIII. Proponer a la Dirección General de Profesionalización y a la Unidad de Servicios y Formación Policial de la Secretaría de Gobernación, los programas de investigación académica en materia policial y de estudio a distancia a cargo de la Academia;
- IX. Evaluar los conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes de los Cadetes y el alumnado, de acuerdo con lo establecido en el presente Manual;
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y criterios que determine el Consejo, relativos al ingreso y permanencia de los Cadetes, y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, o instruya la superioridad.

Sección Segunda

Del Personal Académico

Artículo 7.- Además de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, el titular de la Academia tiene las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar las funciones de la Academia;
- II. Proponer a la Dirección General de Profesionalización el desarrollo de las actividades educativas de los Cadetes o Alumnos, conforme a los programas de trabajo establecidos;
- III. Programar y organizar las Actividades Académicas;
- IV. Vigilar la ejecución de acciones de formación y capacitación, encaminadas a fomentar y desarrollar la visión, misión y valores institucionales, así como la doctrina y disciplina que rija en la Academia;
- V. Expedir las constancias y reconocimientos que acrediten la participación de los Cadetes o Alumnos que hayan concluido satisfactoriamente los programas y planes de estudio a cargo de la Academia;
- VI. Recibir en acuerdo a los titulares de las Direcciones de Planes y Programas de Estudio y de Ejecución y Especialización;
- VII. Atender las peticiones y solicitudes que le sean planteadas por el Personal Académico, Cadetes y Alumnos;
- VIII. Fomentar las relaciones interinstitucionales para el intercambio académico con otras instituciones nacionales, internacionales y extranjeras;
- IX. Remitir al Director General de Profesionalización la documentación que obre en los archivos de la Academia para la emisión de copias certificadas;

- X. Gestionar ante la Dirección General de Administración de la Institución los recursos materiales y servicios generales de la Academia y sus sedes, y vigilar el uso racional de los mismos;
- XI. Presidir en suplencia del Director General de Profesionalización las sesiones del Comité de Disciplina;
- XII. Proponer a la Unidad de Servicios y Formación Policial de la Secretaría de Gobernación, previa autorización de la Dirección General de Profesionalización, los anteproyectos de modificaciones al Programa Rector;
- XIII. Aprobar el cronograma de asignaturas y Actividades Académicas que deban desarrollarse en la Academia;
- XIV. Suscribir los documentos de carácter administrativo, relativos al ejercicio de sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable, y
- XV. Las demás que establezca el presente Manual, otras disposiciones jurídicas aplicables o que le sean encomendadas por la superioridad.

Artículo 8.- El Director de Planes y Programas de Estudio tiene las siguientes funciones:

- I. Proponer al titular de la Academia los proyectos de planes y programas de estudio para que sean sometidos a aprobación del Comisionado, a través de la Dirección General de Profesionalización;
- II. Proponer al titular de la Academia el cronograma de las asignaturas, así como de las Actividades Académicas que deban desarrollarse;
- III. Detectar las necesidades de capacitación y especialización de los Instructores y Docentes Internos y, con base en ello, elaborar los proyectos de programas de capacitación y especialización, para ser presentados al Director General de Profesionalización, por medio del titular de la Academia;
- IV. Proponer al Director General de Profesionalización, a través del titular de la Academia, los programas de estudio a distancia a cargo de la Academia, así como coordinar su difusión con otras instituciones académicas públicas o privadas, para la impartición de cursos y programas análogos;
- V. Promover la interrelación con instituciones y organizaciones académicas nacionales, internacionales y extranjeras, para la consecución de los objetivos del Programa Anual;
- VI. Supervisar la entrega oportuna de los planes académicos y de las asignaturas por parte del Personal Académico, según corresponda, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Programa Rector y en el Programa Anual;
- VII. Dar atención y seguimiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, a las instrucciones y requerimientos que emitan la superioridad y el Consejo;
- VIII. Participar en calidad de vocal en las sesiones del Comité de Disciplina;
- IX. Administrar los sistemas electrónicos que tenga a su cargo y actualizar permanentemente la información contenida en ellos;
- X. Analizar y, en su caso, someter a consideración del titular de la Academia, las propuestas que realicen los Docentes e Instructores, relativas a los proyectos de creación, modificación y actualización de los planes y programas de estudio a cargo de la Academia, y
- XI. Las demás que establezca el presente Manual, otras disposiciones jurídicas aplicables o que le sean encomendadas por la superioridad.

Artículo 9.- El Director de Ejecución y Especialización tiene las siguientes funciones:

- I. Vigilar que los planes y programas de estudio establecidos sean ejecutados adecuadamente por los Docentes e Instructores;
- II. Coordinar la impartición y desarrollo de Actividades Académicas;
- III. Vigilar la aplicación de los mecanismos de selección, acreditación y actualización de los Docentes e Instructores, de conformidad con el Programa Rector;
- IV. Fomentar la formación, capacitación, actualización y especialización de los Instructores y Docentes Internos;
- V. Supervisar la asignación oportuna de los horarios de las asignaturas que correspondan, a los Docentes e Instructores, Cadetes y Alumnos;

- VI. Supervisar la entrega, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, del material y equipo que soliciten los Docentes e Instructores para las Actividades Académicas correspondientes, y supervisar su uso adecuado;
- VII. Verificar que los Docentes e Instructores entreguen oportunamente las evaluaciones, calificaciones y cualquier otra información que les sea requerida en el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Coordinar el registro y control de las calificaciones de los Cadetes o Alumnos, así como analizar y procesar la información que derive de las mismas para la acreditación correspondiente;
- IX. Coordinar la compilación e integración de los expedientes académicos de los Cadetes y Alumnos, así como procesar la información contenida en ellos;
- X. Designar al Prefecto, al Enlace de Ejecución y Especialización y a los Monitores de Disciplina;
- XI. Vigilar la integración de las constancias sobre la imposición de sanciones y correcciones disciplinarias a los Cadetes en los expedientes respectivos;
- XII. Expedir las constancias de nombramiento de los Jefes de Grupo;
- XIII. Informar permanentemente al titular de la Academia respecto de las novedades e incidencias que se susciten en la Academia, y reportar de manera inmediata aquéllas relevantes y urgentes; sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para la protección y seguridad de las personas que se encuentren en las instalaciones de la Academia, así como para la preservación del orden y disciplina en la misma;
- XIV. Dar seguimiento a la ejecución de las correcciones y sanciones disciplinarias que se impongan a los Cadetes;
- XV. Supervisar la asignación de dormitorios para el Personal Académico, Cadetes y Alumnos;
- XVI. Supervisar que las áreas destinadas para el alojamiento y pernocta del Personal Académico, Cadetes y Alumnos, se mantengan ordenadas y aseadas;
- XVII. Implementar y coordinar las guardias que realicen los Integrantes y Cadetes en las instalaciones de la Academia;
- XVIII. Implementar la supervisión del pase de lista diario de los Cadetes y Alumnos, así como el egreso y retorno a las instalaciones de la Academia después de su franquicia;
- XIX. Supervisar la instrumentación de las actas correspondientes a la deserción de Cadetes durante la formación inicial;
- XX. Resguardar el historial de la Bandera Nacional bajo custodia de la Academia;
- XXI. Aprobar el rol de franquicias para el Personal Académico, Cadetes y Alumnos, previo acuerdo con el titular de la Academia;
- XXII. Administrar los sistemas electrónicos que tenga a su cargo y actualizar permanentemente la información contenida en ellos;
- XXIII. Participar en calidad de vocal en el Comité de Disciplina, y
- XXIV. Las demás que establezca el presente Manual, otras disposiciones jurídicas aplicables o que le sean encomendadas por la superioridad.

Artículo 10.- Cuando el Enlace de Ejecución y Especialización no esté en las instalaciones de la Academia, deberá designar por escrito, como suplente, a algún Integrante que pertenezca, al menos, a la categoría jerárquica de Oficiales.

Cuando el Director de Ejecución y Especialización no se encuentre físicamente en la Academia, podrá delegar al Enlace de Ejecución y Especialización las funciones señaladas en las fracciones I, IV, VI, VII, VIII, IX, XII, XIV, XV y XXI del artículo anterior; sin perjuicio de acatar las instrucciones que, por medidas urgentes, emitan los Directivos, así como las demás funciones que establezca el presente Manual y demás normatividad aplicable.

Artículo 11.- El Prefecto deberá pertenecer a la categoría jerárquica de Oficiales, y tendrá las funciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas disciplinarias de la Academia;

- II. Ejercer funciones de mando sobre los Monitores de Disciplina, Alumnos y Cadetes, a fin de preservar el orden en la Academia;
- III. Mostrar un comportamiento ejemplar ante los Cadetes, Alumnos y Monitores de Disciplina;
- IV. Preservar el orden y disciplina en la Academia, así como fomentar en los Cadetes y Alumnos la doctrina institucional, espíritu de cuerpo, vocación de servicio, compañerismo, respeto y valores que rigen la actuación individual y de grupo;
- V. Establecer el rol de las Guardias de Honor y de Prevención y Vigilancia por parte de los Cadetes y coordinar la supervisión de las mismas;
- VI. Informar al Enlace de Ejecución y Especialización de los actos de indisciplina que se presenten en la Academia;
- VII. Graduar las horas de servicio en Guardias de Prevención y Vigilancia que sean impuestas como correctivo disciplinario, en los términos del presente Manual.
- VIII. Solicitar al presidente del Comité de Disciplina el inicio del procedimiento disciplinario que deba instaurarse a los Cadetes cuando incurran en faltas graves a sus obligaciones y deberes, de conformidad con lo establecido en el presente Manual;
- IX. Mantener actualizado el historial de la Bandera Nacional bajo custodia de la Academia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y protocolos en la materia;
- X. Supervisar las ceremonias de honores a la Bandera Nacional, de conformidad con la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y
- XI. Las demás funciones que le confiera el Director de Ejecución y Especialización o el titular de la Academia.

Artículo 12.- Los Monitores de Disciplina tendrán las siguientes funciones:

- I. Vigilar el orden, control y disciplina de los Cadetes y Alumnos, así como supervisar su limpieza e imagen personal;
- II. Inculcar a los Cadetes y Alumnos la doctrina y el orden cerrado policial;
- III. Informar al Prefecto de las novedades e incidencias, considerando la urgencia y relevancia de las mismas;
- IV. Supervisar que los Cadetes y Alumnos se encuentren desarrollando las Actividades Académicas programadas en el horario y lugar establecidos;
- V. Vigilar que los Cadetes y Alumnos que se encuentren en la modalidad de internado y que realicen actividades de esparcimiento al interior de las instalaciones de la Academia, lo hagan de manera disciplinada;
- VI. Informar al Prefecto de los actos de indisciplina de los Cadetes y Alumnos;
- VII. Proponer al Prefecto el rol de Guardias de Prevención y Vigilancia que desempeñen los Cadetes y Alumnos;
- VIII. Documentar la asignación de los Cadetes en las áreas destinadas para su alojamiento y pernocta, y
- IX. Las demás que le confieran el Director de Ejecución y Especialización y el Prefecto.

Artículo 13.- Las subdirecciones de área y jefaturas de departamento a que se refiere el artículo 5 del presente Manual, tendrán las funciones que se establezcan en el Manual de Organización Específico de la Dirección General de Profesionalización.

La Academia contará con el personal de apoyo administrativo necesario, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la Institución, quienes estarán bajo la coordinación del Enlace de Ejecución y Especialización.

Sección Tercera

Del Comité de Disciplina

Artículo 14.- El Comité de Disciplina se integrará por:

- I. Un presidente, que será el Director General de Profesionalización;

- II. Un secretario, que será el Enlace de Ejecución y Especialización, y
- III. Dos vocales, que serán los directores de área de la Academia.

El titular de la Academia será el suplente permanente del presidente del Comité de Disciplina.

Los miembros del Comité de Disciplina podrán nombrar a un suplente que deberá estar adscrito a la Dirección General de Profesionalización y asignado en el área a su cargo, según corresponda.

Los suplentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán tener nivel, al menos, de jefe de departamento o equivalente.

El Presidente y los Vocales tendrán derecho a voz y voto, mientras que el Secretario sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 15.- Las resoluciones del Comité de Disciplina se adoptarán mediante votación, por mayoría simple y se basarán en los siguientes principios:

- I. Autonomía: la imposición de las sanciones disciplinarias a los Cadetes se realizará sin perjuicio de las acciones penales o administrativas que el propio hecho pudiera generar;
- II. Legalidad: los hechos que motiven la causa del procedimiento serán investigados y, de ser el caso, sancionados conforme a las normas jurídicas aplicables y preexistentes;
- III. Debido proceso: los Cadetes, ante la comisión de una probable falta, serán investigados y tendrán derecho a defenderse; de acreditarse su responsabilidad, se les aplicará la sanción o corrección disciplinaria que corresponda;
- IV. Presunción de inocencia: los Cadetes serán considerados inocentes de los hechos que se les atribuyan, hasta que quede demostrado lo contrario;
- V. Duda razonable: si en el procedimiento disciplinario subsistiere duda sobre la responsabilidad del Cadete, esta le favorecerá en la emisión del resolutivo que corresponda;
- VI. Cosa juzgada: los Cadetes no podrán ser investigados o sancionados más de una vez por la misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, y
- VII. Contradicción: los Cadetes tienen derecho a controvertir toda imputación o acusación que sea atribuida en su contra, presentando pruebas y argumentando lo que a su derecho convenga.

Artículo 16.- El secretario declarará la existencia de quórum en las sesiones con la presencia de todos sus miembros o sus suplentes. De las sesiones se deberá dejar constancia, instrumentando la minuta respectiva, firmada por los asistentes en todas sus fojas.

Artículo 17.- Los miembros del Comité de Disciplina se excusarán de conocer sobre algún asunto, ante el presidente o su suplente, cuando tengan una relación afectiva, familiar, profesional o una diferencia personal o de otra índole con el Cadete sujeto a procedimiento, y cuya actuación pueda faltar a la objetividad.

CAPÍTULO III

DE LOS GRUPOS ESCOLARES

Sección Primera

Del expediente académico

Artículo 18.- Para el desarrollo de las Actividades Académicas, el Director de Ejecución y Especialización registrará a los Cadetes y Alumnos en el sistema de información y archivo académico, generará la apertura de su expediente académico y los integrará en grupos. El expediente académico incluirá, al menos, los siguientes datos e información:

- I. Datos generales;
- II. Valoración y recomendaciones médicas, de dieta y alergología;
- III. Currículo profesional y académico;
- IV. Asignación de dormitorio, en su caso;
- V. Historiales disciplinario y académico, que se generen durante su estancia en la Academia;

- VI.** Informes que emita el Personal Académico sobre su perfil de personalidad y competencias policiales, en las que se consideren primordialmente los siguientes aspectos:
- a)** Liderazgo;
 - b)** Sentido de pertenencia;
 - c)** Compañerismo;
 - d)** Valores;
 - e)** Fortalezas y debilidades;
 - f)** Vocación de servicio;
 - g)** Puntualidad;
 - h)** Profesionalismo;
 - i)** Honradez;
 - j)** Eficiencia;
 - k)** Disciplina, y
 - l)** Estabilidad emocional.

Sección Segunda

De los Jefes de Grupo

Artículo 19.- Cada grupo será representado ante el Personal Académico y demás autoridades de la Institución por un Jefe de Grupo, que será designado por el Director de Ejecución y Especialización, con base en la valoración de su expediente académico.

Artículo 20.- La designación de Jefe de Grupo tendrá una vigencia de tres semanas, contadas a partir de su otorgamiento, y podrá ser renovada hasta por una ocasión, si así lo determina el Director de Ejecución y Especialización.

Deberá existir constancia de nombramiento como Jefe de Grupo firmada por el Director de Ejecución y Especialización.

Artículo 21.- Corresponde al Jefe de Grupo:

- I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina ejemplares;
- II.** No anteponer el interés personal al del grupo que representa ni al de la autoridad que lo reconoce;
- III.** Ejercer funciones de mando frente a su grupo, a fin de preservar el orden, control y disciplina;
- IV.** Canalizar con el Enlace de Ejecución y Especialización, las peticiones y sugerencias que emitan sus compañeros de grupo, así como darle seguimiento a las mismas;
- V.** Reportar a los Monitores de Disciplina los actos de indisciplina que realicen sus compañeros de grupo, así como las novedades e incidencias que se susciten durante el desarrollo de las Actividades Académicas, en ausencia del Personal Académico;
- VI.** Participar, en representación de sus compañeros, en reuniones que sean convocadas por el Personal Académico, debiendo, en lo procedente, retransmitir las órdenes o instrucciones que correspondan, a sus compañeros de grupo;
- VII.** Autorizar, cuando no estén presentes los Docentes e Instructores, ausentarse del aula de clases o abandonar el área en que se desarrollen las Actividades Académicas, para efecto de acudir al sanitario, área médica, instalaciones administrativas o cualquier otra situación que amerite y justifique la ausencia de sus compañeros en dichas actividades, y
- VIII.** Las demás funciones que le confiera el Personal Académico.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CADETES, ALUMNOS, DOCENTES E INSTRUCTORES EN LA ACADEMIA

Sección Primera

De los Derechos y Obligaciones de los Cadetes y Alumnos

Artículo 22.- Los Cadetes y Alumnos tendrán derecho a:

- I. Ostentar su calidad de Cadete o Alumno, una vez que le haya sido notificada su aceptación para la formación inicial o Actividad Académica correspondiente;
- II. Recibir trato digno y respetuoso por parte del Personal Académico, sus compañeros y demás autoridades de la Institución;
- III. Previa autorización del titular de la Academia, recibir alojamiento y contar con servicios básicos para su higiene personal, necesidades fisiológicas y alimentación, durante su estancia en la Academia;
- IV. Recibir primeros auxilios o ser canalizado para recibir atención médica de urgencia, para la atención de problemas de salud que deriven del desarrollo de las Actividades Académicas;
- V. Disfrutar de descanso o franquicia en los términos y horarios que establezca el Director de Ejecución y Especialización;
- VI. Permanecer voluntariamente en las instalaciones de la Academia en los días de su franquicia, de conformidad con las directrices que emita el Director de Ejecución y Especialización;
- VII. Recibir una Ayuda Económica, cuando así lo indique la convocatoria respectiva y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones aplicables;
- VIII. Hacer uso de los servicios y recursos físicos, técnicos, tecnológicos y didácticos de acuerdo con los procedimientos y horarios establecidos por el Director de Ejecución y Especialización o el Enlace de Ejecución y Especialización, y atendiendo al tipo de Actividad Académica a desarrollar;
- IX. Participar en eventos científicos, culturales, cívicos, deportivos, sociales y demás que se programen, en los términos que establezca el Personal Académico;
- X. Recibir los reconocimientos y distinciones a que se haga acreedor, de acuerdo con lo establecido en el presente Manual y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Ejercer el derecho de petición en forma respetuosa, siempre que sea de manera escrita;
- XII. Ser oído en audiencia, en los casos y formas previstos en este Manual, mediante los acuerdos que emita el Comité de Disciplina o el Consejo, y
- XIII. Los demás que establezca el Comisionado, el Consejo, el Personal Académico, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la demás normatividad aplicable.

Artículo 23.- Las obligaciones de los Cadetes y Alumnos se clasificarán en académicas y disciplinarias, siendo las siguientes:

- A. Académicas:
 - I. Cumplir con el 80% de asistencia a las Actividades Académicas;
 - II. Presentarse puntualmente a las Actividades Académicas;
 - III. Acreditar todas las asignaturas que integren el plan de estudios correspondiente, con la calificación mínima aprobatoria que se exija;
 - IV. Observar y acatar las normas y disposiciones que rijan al interior de la Academia;
 - V. Actuar con honradez en las Actividades Académicas, así como en la presentación de exámenes;
 - VI. Participar en las Actividades Académicas, culturales y deportivas a las que sea convocado, salvo que exista justificación para no hacerlo;
 - VII. Cumplir íntegramente con las tareas de estudio, prácticas de campo o gabinete, y, en general, con todos los ejercicios teóricos y prácticos que deriven del desarrollo de sus Actividades Académicas;
 - VIII. Presentar en tiempo y forma la documentación que se le solicite para su participación en las actividades a cargo de la Academia, y
 - IX. Las demás que establezca el Consejo, la superioridad o la demás normativa aplicable.
- B. Disciplinarias:
 - I. Conducirse dentro y fuera de la Academia con honradez, teniendo consideración y respeto con el entorno social;

- II. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo, material y demás recursos que se le proporcionen o sean encomendados para el desarrollo de las Actividades Académicas;
- III. Mantener en buen estado el uniforme, material y equipo asignado;
- IV. Participar de manera respetuosa en ceremonias solemnes, actos cívicos y honores a la Bandera Nacional;
- V. Portar el uniforme de manera adecuada en los horarios establecidos y conforme a las instrucciones del mando;
- VI. Portar la identificación o credencial autorizada en lugar visible, absteniéndose de prestarla o reproducirla sin autorización;
- VII. Presentarse puntualmente al pase de lista;
- VIII. Cumplir con los servicios de guardia, comisiones, prácticas profesionales y demás Actividades Académicas que le sean asignadas, así como con las correcciones disciplinarias que se le impongan;
- IX. Cuidar su limpieza e imagen personal de acuerdo a los lineamientos correspondientes;
- X. Los hombres, abstenerse de llevar el cabello largo, la barba sin rasurar y el bigote sin recortar;
- XI. Las mujeres, abstenerse de llevar el cabello suelto o con el rostro cubierto;
- XII. Conocer el orden jerárquico de la Institución, guardando el respeto y consideración debidos;
- XIII. Informar al Personal Académico, de manera inmediata y detallada sobre cualquier situación que pudiera representar un riesgo para la Institución, la Academia o las personas que se encuentran en ellas;
- XIV. Informar a la Guardia de Prevención y Vigilancia, sobre su llegada y salida de las instalaciones de la Academia;
- XV. Firmar el documento mediante el cual la autoridad competente les notifique las correcciones disciplinarias a que se hagan acreedores;
- XVI. Abstenerse de realizar cualquier conducta que conduzca al deshonor o menoscabo del prestigio de la Institución, la Academia, el Personal Académico, sus compañeros o el propio;
- XVII. Evitar el uso de lenguaje soez, en cualquiera de sus manifestaciones;
- XVIII. Abstenerse de dirigirse o hacer referencia al Personal Académico, Cadetes y Alumnos a través de apodos, sobrenombres o cualquier otra denominación que derive en temas de discriminación o caracterización que transgreda su dignidad o prestigio;
- XIX. Abstenerse de participar en actividades que no hayan sido aprobadas o asignadas por el Personal Académico;
- XX. Abstenerse de introducir o consumir narcóticos o bebidas embriagantes en las instalaciones de la Academia, o sedes alternas, así como presentarse bajo sus efectos;
- XXI. Abstenerse de llevar a cabo actos políticos u otros ajenos a las Actividades Académicas;
- XXII. Abstenerse de practicar juegos de azar y realizar apuestas o sorteos, y
- XXIII. Las demás que establezca el Consejo, la superioridad o demás normativa aplicable.

Sección Segunda

De los Derechos y Obligaciones de los Docentes e Instructores

Artículo 24.- Los Docentes e Instructores tendrán derecho a:

- I. Recibir trato digno y respetuoso por parte del Personal Académico, los Cadetes y Alumnos;
- II. Recibir alimentación en las instalaciones de la Academia, durante su comisión, en los términos y horarios establecidos;
- III. Contar con un espacio de descanso y mobiliario para su estancia, en condiciones dignas, cuando deban pernoctar en la Academia y en los tiempos de descanso mencionados en la fracción VI del presente numeral;
- IV. Contar con servicios básicos para su higiene personal, necesidades fisiológicas y alimentación durante su estancia en la Academia;

- V. Recibir primeros auxilios o ser canalizados para la atención médica de urgencia por problemas de salud que deriven del desarrollo de las Actividades Académicas;
- VI. Disfrutar de descanso en los términos y horarios que establezca el titular de la Academia;
- VII. Recibir capacitación y especialización en los temas y asignaturas que tengan a su cargo;
- VIII. Permanecer voluntariamente en las instalaciones de la Academia en los días de su franquicia, de conformidad con las directrices que emita el titular de la Academia;
- IX. Hacer uso de los servicios y recursos físicos, técnicos, tecnológicos y didácticos, de acuerdo con los procedimientos y horarios establecidos por el titular de la Academia o el Enlace de Ejecución y Especialización, y atendiendo al tipo de Actividad Académica a desarrollar;
- X. Utilizar las instalaciones de la Academia designadas para cumplir con su comisión, y
- XI. Los demás que establezca el Comisionado, el Consejo, el Director General de Profesionalización o el Titular de la Academia, en el ámbito de sus competencias, así como la demás normatividad aplicable.

Artículo 25.- Los Docentes e Instructores tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Mostrar, durante el cumplimiento de sus funciones así como cuando permanezca voluntariamente en las instalaciones de la Academia en los días de su franquicia, un comportamiento ejemplar, que sea digno de emulación por parte de los Cadetes y Alumnos;
- II. En su caso, portar el uniforme e insignias;
- III. Mantener en buen estado el material y equipo asignado con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos;
- IV. Atender las dudas y, de ser posible, los requerimientos de los Cadetes y Alumnos para el buen desempeño académico;
- V. Entregar en tiempo y forma la documentación requerida por los Directivos o el Enlace de Ejecución y Especialización;
- VI. En su caso, registrar su entrada y salida en el control de asistencia correspondiente;
- VII. Pasar lista al inicio y al final de cada clase o sesión;
- VIII. Dirigirse al grupo con respeto y evitando el uso de palabras altisonantes que menoscaben su dignidad o propicien indisciplina;
- IX. Informar al Prefecto de las faltas disciplinarias de los Cadetes y Alumnos;
- X. Informar de manera inmediata al Prefecto o a la superioridad, cuando tenga conocimiento de que alguna persona se encuentre en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias prohibidas en la Academia, o alterando el curso de las Actividades Académicas programadas;
- XI. Remitir a la Dirección de Ejecución y Especialización los informes sobre el perfil de personalidad y competencias policiales de los Cadetes o Alumnos, que considere puedan implicar un riesgo personal o institucional, o de aquéllos que tengan habilidades o aptitudes sobresalientes, y que puedan contribuir al desarrollo académico e institucional;
- XII. Participar en las Guardias de Prevención y Vigilancia de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de este Manual;
- XIII. Abstenerse de cometer actos que menoscaben la dignidad de los Cadetes y Alumnos, así como del Personal Académico;
- XIV. Abstenerse de establecer cualquier tipo de relación personal y afectiva con los Cadetes y Alumnos;
- XV. Abstenerse de realizar insinuaciones o comentarios sexistas, discriminatorios o de cualquier otra índole que menoscaben la dignidad humana;
- XVI. Abstenerse de hacer uso de su autoridad o posición de Docente o Instructor para ser favorecido en la ejecución de servicios personales por parte de los Cadetes o Alumnos;
- XVII. Abstenerse de contradecir o discutir órdenes frente a los Cadetes o Alumnos;
- XVIII. Abstenerse de realizar actos de comercio dentro de la Academia, participar o propiciar tandas, rifas, sorteos, apuestas o juegos de azar;

- XIX.** Abstenerse de aceptar dinero, regalos u otras dádivas en el ejercicio de sus funciones, y
- XX.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende la superioridad.

CAPÍTULO V DE LAS GUARDIAS

Sección Primera

De la Guardia de Prevención y Vigilancia

Artículo 26.- La Guardia de Prevención y Vigilancia tiene por objeto coadyuvar con la seguridad perimetral e intramuros de las instalaciones de la Academia, así como mantener el orden y disciplina. Se realiza únicamente por los Cadetes en formación inicial y se considera como práctica profesional de los servicios que proporciona la Institución.

Los Cadetes están obligados a participar en este servicio y serán designados mediante el rol que al efecto establezca el Prefecto.

Artículo 27.- La Guardia de Prevención y Vigilancia deberá estar coordinada y supervisada por el Prefecto, con la participación de al menos un Monitor de Disciplina y el Personal Académico que determine el Enlace de Ejecución y Especialización.

Artículo 28.- La Guardia de Prevención y Vigilancia deberá realizarse de manera ininterrumpida al menos durante el horario nocturno que comprende de las veinte horas a las cinco horas del día siguiente.

Artículo 29.- Los Cadetes que sean designados para la Guardia de Prevención y Vigilancia, tendrán las siguientes consignas:

- I. Presentarse puntualmente al servicio de Guardia;
- II. Portar correctamente el uniforme y equipo asignados;
- III. Permanecer en el lugar que se les asigne;
- IV. Realizar acciones de vigilancia y patrullaje conforme a las indicaciones del mando;
- V. Realizar rondines con la periodicidad que se establezca;
- VI. Rendir el parte de novedades al Prefecto o Monitor de Disciplina a cargo, al término de la Guardia, y
- VII. Las demás que le instruya el mando.

Artículo 30.- Sin perjuicio del rol de Guardias que haya autorizado el Prefecto, los Cadetes deberán montar Guardia de Prevención y Vigilancia en cumplimiento a una corrección disciplinaria.

Sección Segunda

De la Guardia de Honor

Artículo 31.- Los Cadetes que sean designados como Centinelas, lo harán conforme al rol establecido por el Prefecto.

El Prefecto comunicará a los Cadetes el rol de Guardias de Honor y verificará que dicha Guardia sea montada en los horarios asignados.

Artículo 32.- La Guardia de Honor se montará en la sala de banderas y estandartes de la Academia, cuando la Bandera Nacional no esté izada en el astabandera de las instalaciones de la Academia.

Los Centinelas deberán ser relevados cada hora y no podrán ser designados más de una vez por día, ni más de cuatro veces en una semana.

Artículo 33.- El Centinela que esté de turno tendrá como consigna permanecer en la sala de banderas y estandartes, en posición de firmes, al lado del nicho en que se resguarde la Bandera Nacional, evitando que esta sea ultrajada o deshonrada de cualquier manera. Asimismo, deberá custodiar la bandera del Servicio de Protección Federal y los estandartes.

Artículo 34.- Cuando la Bandera Nacional deba ser sacada del nicho o introducida en este, el Centinela procurará que quienes la manipulen no permitan que su lienzo toque el suelo, y de ser así, el Centinela deberá evitar dicho contacto y reportará al Prefecto lo acontecido para tomar las medidas disciplinarias que correspondan.

Artículo 35.- El Centinela que esté de turno no podrá abandonar la Guardia de Honor hasta ser relevado. Cuando un Cadete no pueda cubrir la Guardia de Honor por causas no imputables a este, el Prefecto deberá instruir a otro Cadete que funja como Centinela, y de no ser posible, instruirá a un Integrante para que lo haga.

CAPÍTULO VI

DE LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

Sección Primera

De la Formación

Artículo 36.- Para efectos de lo dispuesto en este Manual, la formación es el proceso de enseñanza aprendizaje para la preparación de los Integrantes.

El objetivo de la formación es asegurar el desempeño profesional en todas las especialidades y jerarquías, a través de la impartición teórica y práctica de conocimientos para el desarrollo de habilidades, destrezas y aptitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social en materia de seguridad pública y a las modalidades de los servicios que la Institución tiene a su cargo.

Artículo 37.- La formación inicial es el proceso de enseñanza aprendizaje basado en conocimientos jurídicos, sociales y técnicos identificados para los Cadetes, a fin de que desarrollen y adquieran conocimientos, habilidades y aptitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo a las funciones y responsabilidades del área a la que aspira incorporarse.

Artículo 38.- La Dirección General de Profesionalización podrá diseñar los planes y programas de estudio complementarios a la formación inicial, que estarán orientados a formar generaciones de Cadetes que tengan una especialización en determinado rubro de la seguridad, con la finalidad de atender los requerimientos de prestación de servicios y diseño e implementación de sistemas de seguridad que la Institución tenga a su cargo.

Artículo 39.- Los contenidos de los planes y programas de formación inicial y los complementarios a que se refiere el artículo anterior deben ser propuestos a la Unidad de Servicios y Formación Policial de la Secretaría de Gobernación, en términos del artículo 18 del Reglamento, y deberán incluir los contenidos mínimos que exija el Programa Rector.

Artículo 40.- Al término de la formación inicial, los Cadetes deberán hacer entrega al Enlace de Ejecución y Especialización del uniforme, credencial y equipo asignados.

Sección Segunda

De la Capacitación

Artículo 41.- La capacitación de los Integrantes tiene por objeto desarrollar sus aptitudes, habilidades y destrezas, así como la generación de conocimientos, mediante la aplicación de los recursos didácticos que establezca la Academia, de conformidad con el Programa Rector, el Programa Anual y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42.- La Dirección General de Profesionalización propondrá al Consejo los programas de investigación y formación académica, así como de capacitación para especialidades policiales, para que este emita la opinión que corresponda y, en su caso, sea sometido a aprobación del Comisionado.

Sección Tercera

De la Profesionalización

Artículo 43.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Integrantes.

La profesionalización es obligatoria para los Integrantes, y tiene por objeto proporcionarles conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo eficiente y práctico de sus competencias, así como capacidades y habilidades para la consecución de los objetivos institucionales.

Artículo 44.- La profesionalización de los Integrantes debe ser acorde con la naturaleza de la unidad administrativa a la que estén adscritos y de las funciones que realicen, y deberá realizarse conforme al Programa Rector y al Programa Anual.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Sección Primera

De las Modalidades Educativas

Artículo 45.- Las modalidades en que se podrán desarrollar las Actividades Académicas son:

- I. Internado, que consiste en la estadía con pernocta de los Cadetes o Alumnos en las instalaciones de la Academia por el tiempo que dure el curso o Actividades Académicas;
- II. Presencial, que consiste en que las Actividades Académicas sean impartidas en presencia de los Cadetes o Alumnos durante el horario establecido, y
- III. A distancia, que consiste en la impartición de las Actividades Académicas mediante el uso de dispositivos tecnológicos u otros recursos didácticos y que no exijan la presencia de los Cadetes o Alumnos.

Artículo 46.- Salvo instrucción en contrario del Comisionado o del Director General de Profesionalización, la formación inicial deberá impartirse en la modalidad de internado.

Sección Segunda

De la Evaluación y Acreditación

Artículo 47.- La evaluación académica de los procesos de enseñanza aprendizaje servirá como instrumento para comprobar la adquisición de conocimientos y habilidades de los Cadetes o Alumnos, así como para identificar los que previamente posean.

Artículo 48.- La evaluación se llevará a cabo a través de la aplicación de exámenes, los que podrán ser:

- I. Diagnóstico: aquellos que se aplican al inicio de cada Actividad Académica, para identificar el nivel de conocimiento que poseen los Cadetes o Alumnos;
- II. Parciales: aquellos que a consideración de los Instructores y Docentes, son aplicados de manera calendarizada durante el desarrollo programado de cada Actividad Académica, para verificar el aprovechamiento individual y el aprendizaje colectivo;
- III. Ordinarios: se aplicarán a los Cadetes o Alumnos al término de cada área de conocimiento o etapa del plan de estudios que corresponda, y sirven como criterio para la acreditación respectiva, y
- IV. Extraordinarios: se aplicarán por única ocasión a los Cadetes o Alumnos que no aprueben el examen ordinario que corresponda.

Cuando el Cadete o Alumno, por causa justificada no presente algún examen en la fecha indicada conforme a la programación respectiva, el Enlace de Ejecución y Especialización asignará nueva fecha para la evaluación correspondiente.

Para que los Cadetes o Alumnos tengan derecho a presentar un examen ordinario deberán contar con el 80% (ochenta por ciento) de asistencia.

Artículo 49.- La calificación mínima aprobatoria para los cursos de capacitación, actualización, especialización, alta dirección, y demás que sean destinados a los Alumnos internos es de 8.0 (ocho), mientras que para el curso de formación inicial es de 7.0 (siete).

Para el caso de los Alumnos externos, la calificación mínima aprobatoria se establecerá en el instrumento jurídico que dé origen a la Actividad Académica, o a falta de éste, la que determine el titular de la Academia.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS

Sección Primera

De los Eventos Internos y Externos

Artículo 50.- La Academia podrá organizar eventos académicos, científicos, culturales, cívicos, deportivos y sociales, previa autorización del Director General de Profesionalización y de conformidad con la suficiencia presupuestaria.

Los Integrantes y Cadetes podrán participar en los eventos a que se refiere el presente artículo, así como en aquéllos análogos que sean convocados por otras instituciones, organizaciones o autoridades.

La participación de los Cadetes en dichos eventos será aprobada por el Director General de Profesionalización, previo visto bueno del titular de la Academia, a solicitud de los mismos o a propuesta de los Directivos.

Los Integrantes a que se refiere el segundo párrafo de este artículo deberán sujetarse a lo dispuesto en la Sección Tercera, del Capítulo VII, del Reglamento.

Artículo 51.- Cuando los eventos a que se refiere el artículo anterior se realicen fuera del territorio nacional, la comisión respectiva deberá ser autorizada por el Comisionado, previa opinión del Consejo.

Artículo 52.- Cuando los Integrantes o Cadetes participen en representación de la Institución en alguno de los eventos a que se refiere el presente Capítulo, y derivado de aquella, la Institución sea galardonada por los organizadores, el premio o reconocimiento que se otorgue se resguardará en la sala dispuesta para tal fin.

Cuando el premio o reconocimiento que se otorgue sea expedido a título personal del Integrante o Cadete acreedor al mismo, este tendrá derecho a conservarlo.

Artículo 53.- Todo galardón que sea resguardado por la Institución, deberá exhibirse junto con la mención de los Integrantes o Cadetes que hayan contribuido a la obtención del mismo, así como el lugar y fecha de su otorgamiento.

Sección Segunda

De la Investigación Académica

Artículo 54.- Los Integrantes y Cadetes que desarrollen investigaciones académicas en temas relacionados con la seguridad o los servicios a cargo de la Institución, en el ejercicio de sus funciones o durante la formación inicial, deberán remitir al titular de la Academia el producto de dicha investigación, con la finalidad de que sea dictaminado y, en su caso, aprobado por la Dirección General de Profesionalización para su difusión interna o externa.

Artículo 55.- Los Integrantes o Cadetes que por medio de sus investigaciones contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la imagen y prestigio institucionales, les deberán ser reconocidos su dedicación, esfuerzo e intelectualidad, mediante el otorgamiento del reconocimiento que al efecto determine el Consejo, en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LA ACADEMIA

Sección Primera

Generalidades

Artículo 56.- La disciplina en la Academia, así como en las sedes alternas, es de observancia obligatoria para los Integrantes y Cadetes. El régimen disciplinario comprende las obligaciones, deberes, correcciones y sanciones disciplinarias, así como los procedimientos para su aplicación, previstos en el Reglamento, el Manual del Consejo, el presente Manual y demás disposiciones aplicables.

Artículo 57.- Los Integrantes que participen en las Actividades Académicas en la Academia o en las sedes alternas que se habiliten para tal efecto, y que incumplan con la observancia a lo dispuesto por el presente Manual, serán acreedores de las correcciones o sanciones disciplinarias conforme al Capítulo VIII del Reglamento.

Cuando en la Academia se impartan Actividades Académicas a Alumnos externos, el instrumento jurídico que al efecto se suscriba deberá considerar las penas convencionales por el incumplimiento a las disposiciones disciplinarias a que se refiere el presente Manual y demás disposiciones aplicables.

A los Cadetes les serán impuestas las correcciones y sanciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 58.- Para la imposición de correcciones disciplinarias a los Integrantes, el Prefecto deberá informar de manera inmediata y por cualquier medio al Director de Ejecución y Especialización sobre la acción u omisión que se atribuya al Integrante, para que, por conducto de aquél, y con la misma prontitud, se haga de conocimiento al superior jerárquico del presunto infractor y se tomen las medidas disciplinarias que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.

Sección Segunda

De las Correcciones Disciplinarias para los Cadetes

Artículo 59.- Con excepción de los Docentes Externos, el Personal Académico podrá imponer correcciones disciplinarias a los Cadetes que incurran en actos u omisiones que constituyan faltas menores.

Artículo 60.- Se consideran faltas menores, los actos u omisiones que afectan la disciplina, pero que no constituyen un incumplimiento grave a las obligaciones que tienen los Cadetes de conformidad con el presente Manual.

Se consideran como incumplimiento grave a las obligaciones que tienen los Cadetes, a aquellas conductas que lesionen o comprometan el prestigio y el honor de la Institución, de la Academia o de otras personas, así como aquellas que afecten al Personal Académico o a los Cadetes, causando daños morales, físicos o materiales, o generando la alteración del orden público, ya sea al interior o exterior de las instalaciones.

La gravedad de la conducta será determinada por el Personal Académico.

Cuando el Personal Académico considere que la falta es un incumplimiento grave a las obligaciones que tienen los Cadetes, lo hará del conocimiento del Prefecto, quien dará vista al Comité de Disciplina, en términos de lo establecido en la Sección Cuarta del presente Capítulo.

Artículo 61.- Las correcciones disciplinarias por actos u omisiones que constituyan faltas menores, se impondrán a los Cadetes, de acuerdo con las determinaciones del Personal Académico facultado para tal efecto, siendo las siguientes:

- I. Extrañamiento: que consiste en la llamada de atención que por escrito se dirige al Cadete, para hacerle presente su falta, con la finalidad de que reflexione al respecto y enmiende su conducta;
- II. Participación obligatoria en actividades extracurriculares: consistentes en realizar actividades adicionales de carácter técnico-táctico, académico, de acondicionamiento físico u orden cerrado, y
- III. Servicio de Guardia de Prevención y Vigilancia: el que deberá cubrirse por el Cadete acreedor a una corrección disciplinaria, ejecutándose de manera ininterrumpida y fuera del horario de Actividades Académicas.

Las actividades extracurriculares que se impongan no deberán causar menoscabo en la salud física y mental de los Cadetes, ni atentar contra su dignidad.

El servicio de Guardia de Prevención y Vigilancia que se imponga como corrección disciplinaria será de una hasta cuatro horas. El número de horas que deba ejecutar el Cadete será determinado por el Prefecto.

Artículo 62.- La imposición de correcciones disciplinarias deberá registrarse en el expediente académico de los Cadetes.

Artículo 63.- Las correcciones disciplinarias deberán notificarse por escrito al Cadete, precisando, al menos, el tipo de corrección disciplinaria impuesta, motivo, fundamento y la hora en que se impone la misma.

En el caso de la imposición de una corrección disciplinaria consistente en horas de servicio de Guardia de Prevención y Vigilancia, el Prefecto deberá indicar la hora y lugar en que deberá presentarse el Cadete acreedor de la misma, así como el nombre del Monitor de Disciplina con quien deberá reportarse para su ejecución e instrucciones correspondientes

Artículo 64.- El Cadete que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia por el Directivo de más alto rango que se encuentre en la Academia, o en ausencia de estos, por el Prefecto.

Una vez oído el inconforme, sin mayor trámite, se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, no se ejecutará la corrección disciplinaria impuesta ni quedará registro en el expediente académico del inconforme. De todo lo actuado en la audiencia deberá quedar constancia mediante un acta que será firmada por las personas que en ella intervengan.

Artículo 65.- Cuando durante la formación inicial un Cadete acumule tres correcciones disciplinarias, el Prefecto lo hará de conocimiento del Director de Ejecución y Especialización, quien instruirá que a partir de la siguiente falta menor en que incurra el Cadete no se imponga una corrección disciplinaria, y en su lugar se instrumente acta circunstanciada para dejar constancia de tal situación, la que será remitida por el Prefecto al Comité de Disciplina acompañando los registros de las tres correcciones disciplinarias previas, para que se resuelva sobre la procedencia de inicio del procedimiento respectivo y, en su caso, la imposición de una sanción disciplinaria en términos del presente Manual.

Sección Tercera

De las Sanciones Disciplinarias para los Cadetes

Artículo 66.- Las sanciones disciplinarias que el Comité de Disciplina imponga por incumplimiento grave de obligaciones por parte de los Cadetes, serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión de franquicia, y
- III. Separación de la formación inicial

Artículo 67.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al Cadete sobre la acción u omisión en que haya incurrido, comunicándole las consecuencias de la misma y exhortándolo a que enmiende su conducta, apercibido de que en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor.

La amonestación se hará constar por escrito y será leída por el secretario en audiencia privada.

Artículo 68.- La suspensión de franquicia consiste en que el Cadete infractor permanezca en las instalaciones de la Academia en el día de su franquicia, y se impondrá a quienes incurran en una falta de disciplina considerada grave.

La suspensión de franquicia deberá ser notificada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión de la resolución respectiva y deberá ejecutarse en un plazo máximo de quince días contados a partir de su notificación.

Artículo 69.- Ante la imposición de una sanción disciplinaria consistente en suspensión de franquicia, el Cadete permanecerá en las instalaciones de la Academia bajo las instrucciones del Personal Académico.

Artículo 70.- La separación de la formación inicial se impondrá a los Cadetes que incurran en incumplimiento grave a sus deberes u obligaciones y que causen un detrimento serio a la imagen y prestigio de la Institución, o atenten contra la vida e integridad física propia o de terceros en el desarrollo de las Actividades Académicas siendo imputables al Cadete infractor de manera dolosa o negligente.

Artículo 71.- La separación de la formación inicial tiene aparejada, como consecuencia, la cancelación inmediata de la Ayuda Económica, en su caso, por lo que el Cadete no tendrá derecho al reclamo de pago alguno por parte de la Institución.

Artículo 72.- Para la imposición de las sanciones por infracción al régimen disciplinario de la Academia, el Comité de Disciplina tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución, a otras personas, o al material y equipo;
- III. Daños causados a terceros;
- IV. Perjuicios originados al desarrollo de las actividades o prestigio de la Academia o a los servicios a cargo de la Institución, en su caso;
- V. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- VI. Circunstancias de ejecución;
- VII. Reincidencia, y
- VIII. Intencionalidad o negligencia.

Sección Cuarta

Del Procedimiento Disciplinario

Artículo 73.- Para la imposición de las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 66 del presente Manual, deberá existir solicitud fundada y motivada del Prefecto, dirigida al presidente del Comité de Disciplina, remitiendo las documentales que correspondan para tal efecto.

Artículo 74.- En un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, el Comité de Disciplina, por medio del secretario, citará a una audiencia al Cadete presunto infractor, la cual deberá tener verificativo en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación al Cadete presunto infractor.

En el citatorio a la audiencia, se deberá asentar el derecho que tiene el Cadete a ser asistido por un defensor.

El Cadete presunto infractor podrá ser asistido y representado durante todo el procedimiento por su defensor previa protesta del cargo ante el Comité de Disciplina al inicio de la audiencia.

Una vez iniciada la audiencia, el secretario del Comité de Disciplina hará del conocimiento del Cadete presunto infractor, los derechos que le asisten durante el procedimiento y los hechos que se le atribuyen, entregándole al efecto copia de las documentales que el Prefecto adjuntó a la solicitud de imposición de sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, a fin de que manifieste si es su deseo declarar sobre los hechos imputados para que el Comité de Disciplina resuelva en esa misma audiencia o si prefiere ejercer su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos.

Si el Cadete presunto infractor decide declarar sobre los hechos imputados, en ese mismo momento el Comité de Disciplina lo escuchará sin mayores formalidades y, una vez concluida la intervención del Cadete presunto infractor, en esa misma audiencia resolverá lo conducente.

Artículo 75.- Si el Cadete presunto infractor manifiesta su deseo a ofrecer pruebas y formular alegatos, el Comité de Disciplina suspenderá la audiencia, indicándole sobre su derecho a ser asistido por un defensor y la fecha y hora de la reanudación, la cual deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 76.- El día y hora señalados para la reanudación de la audiencia, el secretario la declarará formalmente abierta y enseguida tomará los generales del Cadete presunto infractor y, en su caso, de su defensor, a quien protestará en el cargo y apercibirá al sujeto a procedimiento para conducirse con verdad. Acto seguido procederá a dar lectura a las constancias relativas a la imputación y datos de cargo.

El secretario concederá el uso de la palabra al Cadete sujeto a procedimiento, quien expondrá por sí o a través de su defensor lo que a su derecho convenga.

Artículo 77.- El secretario y los miembros del Comité de Disciplina podrán formular preguntas al Cadete sujeto a procedimiento durante la audiencia, así como solicitar al Personal Académico y demás autoridades competentes, de conformidad con la normatividad aplicable, informes u otros elementos de prueba, con la finalidad de allegarse de los datos necesarios para el conocimiento del asunto.

El Comité de Disciplina podrá suspender hasta por tres días hábiles la audiencia, cuando considere necesario, para la emisión del fallo correspondiente, el desahogo de un elemento de prueba que no haya sido desahogado aún.

Si al reanudarse la audiencia, dicho medio de prueba no ha sido desahogado, el Comité de Disciplina emitirá la resolución correspondiente con las pruebas con las que cuente.

Artículo 78.- Los medios de prueba que sean presentadas en audiencia por el Cadete sujeto a procedimiento, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo su admisión o desechamiento dentro de la misma, debiendo fundar y motivar la valoración dada a dichas pruebas.

Son admisibles como medios de prueba:

- I. La confesión;
- II. Los documentos públicos;
- III. Los documentos privados;
- IV. Los dictámenes periciales;
- V. Los testigos;
- VI. Las fotografías, videos, escritos, notas taquigráficas, correos electrónicos y cualquier otro documento de la misma naturaleza y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, y
- VII. Las presunciones.

Los medios de prueba serán admitidos por el Comité de Disciplina siempre que guarden relación inmediata con los hechos imputados al Cadete sujeto a procedimiento y solo en cuanto fueren conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos, hayan sido obtenidas de manera lícita y se encuentren ofrecidas conforme a derecho. Sólo los hechos están sujetos a prueba.

Si el medio de prueba ofrecido por el Cadete sujeto a procedimiento es la testimonial, quedará a su cargo la presentación de los testigos, por lo que la ausencia de estos en la audiencia tendrá como consecuencia que la prueba sea declarada desierta.

Artículo 79.- Una vez desahogadas todas las pruebas y presentados los alegatos, el Comité de Disciplina suspenderá la audiencia y deliberará en privado para que ese mismo día emita el fallo correspondiente.

El Comité de Disciplina deberá emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de manera escrita, dentro del plazo de dos días hábiles, contados a partir de la emisión del fallo. La resolución se notificará personalmente al interesado por el secretario, en un plazo que no exceda de dos días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la resolución escrita.

Artículo 80.- La resolución que dicte el Comité de Disciplina deberá estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas.

Artículo 81.- En cualquier momento del procedimiento, el Comité de Disciplina podrá adoptar una o más medidas provisionales para resguardar el orden y proteger los intereses de la Institución.

Dichas medidas podrán ser:

- I. Suspensión temporal de la formación inicial;
- II. Suspensión de la Ayuda Económica, en su caso, y
- III. Devolución del uniforme y equipo que tenga asignado el Cadete.

Cualquier medida provisional impuesta no prejuzga sobre la responsabilidad del Cadete y regirá desde el momento en que le sea notificada.

La medida provisional decretada podrá ser levantada mediante acuerdo del Comité de Disciplina en cualquier etapa del procedimiento.

Para el caso a que se refiere la fracción II de este artículo, el Cadete sujeto a procedimiento que no resulte responsable por los hechos imputados, tendrá derecho a la reactivación de la Ayuda Económica correspondiente con efectos retroactivos a la notificación de la suspensión, a fin de restituirle su derecho.

Artículo 82.- Los procedimientos disciplinarios a que se refiere la presente Sección serán improcedentes por las siguientes causas:

- I. Cuando el sujeto a procedimiento no tenga el carácter de Cadete o deje de tenerlo durante el procedimiento;
- II. Cuando los mismos hechos sean materia de otro procedimiento instruido por el Comité de Disciplina, en cuyo caso se ordenará la acumulación de constancias al más antiguo;
- III. Cuando los mismos hechos hayan sido materia de otro procedimiento instruido por el Comité de Disciplina;
- IV. Cuando el Cadete sujeto a procedimiento ya haya sido sancionado por los mismos hechos por el Comité de Disciplina, y
- V. Las demás que resulten de alguna disposición del Reglamento, el Manual del Consejo u otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 83.- Son causas de sobreseimiento de los procedimientos disciplinarios, las siguientes:

- I. Cuando durante el procedimiento se actualice alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- II. Cuando el Cadete sujeto a procedimiento muera durante el procedimiento, y
- III. Las demás que se señalen en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO X

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 84.- El recurso de inconformidad procede contra las resoluciones que sancionen a un Cadete, emitidas por el Comité de Disciplina.

Artículo 85.- El recurso de inconformidad tiene por objeto confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada.

Artículo 86.- El Cadete sancionado podrá interponer recurso de inconformidad por escrito, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la resolución impugnada, ante el Comité de Disciplina, en el que expresará agravios y ofrecerá pruebas.

La interposición del recurso suspende la ejecución de la resolución impugnada.

Artículo 87.- El Comité de Disciplina remitirá al Consejo el escrito de interposición del recurso de inconformidad, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que lo reciba.

El Consejo debe emitir la resolución del recurso de inconformidad, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del escrito de interposición del recurso.

Artículo 88.- El Código Federal de Procedimientos Civiles aplicará de manera supletoria en lo no previsto en el presente Capítulo.

CAPÍTULO XI

DE LA IMPARTICIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN SEDES ALTERNAS

Artículo 89.- De conformidad con las Necesidades del Servicio, las Actividades Académicas podrán impartirse en una sede alterna a la Academia.

Artículo 90.- Cuando se deban impartir cursos de capacitación, actualización o especialización en los lugares en que la Institución presta sus servicios, el titular de la Academia deberá solicitar autorización del Director General de Servicios de Seguridad del Servicio de Protección Federal, a fin de no afectar la debida prestación de los mismos.

Artículo 91.- Cuando se lleve a cabo una Actividad Académica en una sede alterna, el Monitor de Disciplina o el Integrante que al efecto designe el Director de Ejecución y Especialización, llevará a cabo las actividades que correspondan al Enlace de Ejecución y Especialización y al Prefecto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Manual.

Tercero.- Los cursos de formación inicial y demás Actividades Académicas que se estén desarrollando al momento de la expedición del presente Manual deberán concluir conforme a las disposiciones y requerimientos que en el ámbito académico hayan estado vigentes a su inicio, mientras que las disposiciones relativas al régimen disciplinario del presente Manual deberán observarse a partir de su entrada en vigor.

Cuarto.- La implementación de este Manual será realizada con los recursos que tenga aprobados el Órgano Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal, mediante movimientos compensados para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no requerirá recursos adicionales para tales efectos y no incrementará su presupuesto regularizable.

Dado en la Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- El Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, **José Luis Morales Gutiérrez.-** Rúbrica.

(R.- 466401)